DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL LOTE 2: DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASITENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **Don Victor Manuel Bellido Jiménez**, Director Gerente de la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA,** entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario n.º 8, de 17 de marzo), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, **Don Abel José Delgado Maya**, con D.N.I. nº actuando en nombre y representación de **TUNSTALL IBÉRICA, S.A.**, con N.I.F. n.º A84076264, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Rafael Martínez Díe, mediante escritura de fecha 9 de abril de 2014, bajo el n.º dos mil treinta y dos de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 12 de diciembre de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día once de septiembre de 2020 por un presupuesto máximo de licitación para el lote 2 de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cien euros (4.146.100,00 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y un euros (870.681,00 €).

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 7 de abril de 2021, a la empresa TUNSTALL IBÉRICA, S.A.

CUARTO.- Consta acreditada la existencia de disponibilidad presupuestaria así como la autorización del gasto para la ejecución de las actuaciones objeto del presente contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el suministro de los DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM que integran el Lote 2 de la contratación del SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. La Agencia está obligada a adquirir únicamente 10.850 dispositivos, quedando la adquisición de un mayor número de ellos sujeta a las necesidades de aquella.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA.- El precio unitario para todos los tramos de número de unidades establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la oferta de la entidad, es **102,00 €, IVA excluido** (123,42 €, IVA incluido).

Conforme a lo previsto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio máximo del contrato asciende a 4.146.100,00 €, IVA excluido (5.016.781,00 €, IVA incluido), correspondiente al presupuesto de licitación de este lote, hecha la advertencia de que la Agencia está obligada a adquirir únicamente 10.850 dispositivos, quedando el resto sujeto a las necesidades de aquella, pudiendo agotarse dicho presupuesto máximo en caso de que las necesidades lo requiriesen.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la posición presupuestaria 1600010000G/31R/74075/00 01 2007000231.

Las actuaciones objeto del presente contrato están financiados en su totalidad por la Unión Europea en el marco de los fondos NextGenerationEU. Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza que se deriven de la normativa reguladora de dichos fondos.

La ejecución del contrato, conforme a la oferta de la entidad contratista, se realizará en los siguientes términos (en lo que respecta a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas):

Soporte técnico:
• Disponibilidad horaria:
Prioridad Muy Alta: 24 horas
Prioridad Alta: 24 horas
Prioridad Leve: 24 horas

• Tiempo de respuesta:
Prioridad Muy Alta: 4 horas
Prioridad Alta: 12 horas
Prioridad Leve: 36 horas

• Tiempos de resolución:
Prioridad Muy Alta: 1,5 días
Prioridad Alta: 2,5 días
Prioridad Leve: 3,5 días

Características técnicas y funcionales ofertadas por la entidad:

• Desactivación/activación remota de mensajes/sonidos nocturnos desde las 22.00 a 08.00 horas, con objeto que los avisos técnicos no interrumpan en horas nocturnas.

• En caso de tener más de un protocolo, permitir la conmutación automática de protocolos de comunicación: para que la persona usuaria no tenga ninguna interrupción del servicio debido a incidencias en la comunicación.

• Capacidad de programaciones masivas: para realizar cambios de programación remota en un conjunto de dispositivos de una forma eficiente.

• Emisión de tonos audibles desde el pulsador: ante la imposibilidad de comunicación oral, con la Central, por parte de la persona usuaria.

• Disponer de un conector tipo RJ45 que permita la conexión a ethernet.

• Disponer de la posibilidad de realizar las comunicaciones a través de PSTN.

• Disponer en caso de permitir el envío de eventos por un canal diferente al de voz, un portal que permita gestionarlos, es por ello que el acceso de usuario será tanto para el personal de ASSDA como el personal técnico que la Agencia designe. Este portal, con objeto de mantener el parque de dispositivos deberá ser accesible, una vez terminado el contrato, con las mismas características en las que se ofreció hasta que la totalidad de los dispositivos suministrados causen baja.

Mejoras relativas a la entrega de manuales ofertadas por la entidad:

• Compromiso de entrega de manuales de funcionamiento, para todas las instalaciones de dispositivos domiciliarios GSM. En cada entrega el adjudicatario suministrará un 10% más.

• Compromiso de entrega de manuales de funcionamiento en Braille para todas las instalaciones de dispositivos domiciliarios GSM que se requieran.

• Compromiso de entrega de manuales de funcionamiento en diferentes idiomas (inglés, francés, alemán e italiano) para todas las instalaciones de dispositivos domiciliarios GSM que se requieran.

• Compromiso de entrega del manual de funcionamiento en formato audio para los dispositivos domiciliarios GSM.

Mejoras relativas a la entrega de adaptadores ofertadas por la entidad:

• Que permitan activar una alarma de atención inmediata mediante comandos de voz: 20 unidades.
• Que faciliten la pulsación de la UCR: 500 unidades.

TERCERA.- El periodo de ejecución del contrato asciende a 18 meses desde su formalización. No obstante, si antes de la finalización de dicho plazo se agotase el presupuesto máximo previsto, ello determinará la extinción del contrato por su cumplimiento, a fin de poder tramitar un nuevo expediente de contratación y que no se produzca la interrupción del suministro.

Se prevé la posibilidad de dos prórrogas de doce meses de duración cada una.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad, es de 84 meses para todos los elementos, conforme a la oferta de la entidad contratista:

Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe total de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (207.305,00 €) constituida en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 803/2/500649792, de 5 de febrero de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- De conformidad con el compromiso adquirido en virtud del Anexo VI- A del pliego de cláusulas administrativas particulares, el contratista ha cedido los protocolos de comunicación correspondientes a los lotes adjudicados.

La cesión de los protocolos implica la aceptación por parte de TUNSTALL IBÉRICA, S.A., en caso de ser necesario, de la cesión de los mismos por la Agencia a una tercera entidad que deba implementarlos en alguna de las centrales del Servicio Andaluz de Teleasistencia, para cualquier proyecto que involucre a los dispositivos suministrados en el ámbito de dicho Servicios, con la procedente obligación de confidencialidad y de uso exclusivo para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que ello implique obligación o responsabilidad alguna por parte de la Agencia, comprometiéndose asimismo TUNSTALL IBÉRICA, S.A. a suscribir el correspondiente contrato de cesión de los protocolos con el tercero en cuestión y con la Agencia. La temporalidad del uso de dichos protocolos no estará sujeta a la del presente contrato de suministro, sino que podrá hacerse uso de los mismos en todos aquellos dispositivos de TUNSTALL IBÉRICA, S.A. que puedan ser incorporados al Servicio Andaluz de Teleasistencia en el futuro.

SÉPTIMA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé la posibilidad de subcontratación con la excepción de la formación y el soporte técnico, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista. La entidad contratista ha indicado que no tiene intención de subcontratar.

NOVENA- El responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Teleasistencia o persona designada de manera expresa por esta.

DÉCIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 y en el Anexo I del PCAP.

El contratista deberá dar cumplimiento a la condición especial de ejecución prevista en el Anexo I del PCAP de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal, durante 5 años.

DÉCIMA QUINTA.- El contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:
1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	**TUNSTALL IBÉRICA, S.A.**
Fdo.: Victor Manuel Bellido Jiménez Director Gerente	Fdo.: Abel José Delgado Maya Apoderado

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, don Abel José Delgado Maya, en nombre de TUNSTALL IBÉRICA, S.A. con domicilio social en Av. de Castilla, 2; PE San Fernando; Edif. Múnich, 2ª pl. 28830, de San Fernando de Henares (Madrid), provista de N.I.F A84076264, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 30 de agosto de 2004.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Victor Manuel Bellido Jiménez, en nombre de AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (en adelante la AGENCIA) con domicilio social en Pol. Hytasa, Calle Seda n.º 5 41006 de Sevilla, provista de N.I.F Q-4100811-A.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato referido al lote 2: DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM del expediente de contratación CA-03/2020, para la contratación del SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASITENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que TUNSTALL IBÉRICA, S.A. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de TUNSTALL IBÉRICA, S.A. o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. TUNSTALL IBÉRICA, S.A. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia. Cuando finalice el contrato devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que TUNSTALL IBÉRICA, S.A. pueda haber obtenido. Tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia. Finalizado el Proyecto, TUNSTALL IBÉRICA, S.A. **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **TUNSTALL IBÉRICA, S.A.**	Por: **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**
Fdo.: Abel José Delgado Maya **Apoderado**	Fdo.: Victor Manuel Bellido Jimenez **Director Gerente**